

cho más alto. El divorcio da libertad á la bestia humana, y esa es insaciable: á cada satisfacción que se le otorga, exclama: ¡Aun más, aun más! Después de la libertad restringida, querrá la libertad ilimitada, después de la unión legal, querrá la unión á voluntad, después de ésta, la poligamia, y en pos de ella la promiscuidad. Los hogares domésticos, no serán en adelante sino establos y pocilgas, y entre la raza bestial que había creado la decadencia inaugurada por el divorcio, el matrimonio no podrá tener otra definición, que la que es propia de la unión de los brutos.

¡Gracias á Dios, no hemos llegado á tanto! Esperamos que no llegaremos nunca. Pero para ello, es preciso que los verdaderos cristianos y los hombres sensatos se unan, escojan resueltamente entre el principio de decadencia y la ley de progreso y perfección: en una palabra, que más que en sus discursos, en sus costumbres, proclamen *que no separe lo que Dios ha unido*.

## CAPÍTULO IV.

### La legislación del matrimonio.

Descontentos y rebeldes contra la ley de la indisolubilidad.—Apelación al poder secular.—Sus pretensiones.—Contra estas pretensiones:—1.º La legislación del matrimonio corresponde sólo á Dios y á su Iglesia en cuanto á su esencia y sus principios fundamentales.—Carácter sagrado del contrato matrimonial.—El poder secular no tiene derecho alguno sobre lo que se da y lo que se hace en el matrimonio.—Es más manifiesta aun su incompetencia si se le considera como sacramento.—Qué es lo que puede hacer respecto al matrimonio.—Definición del derecho de la Iglesia.—2.º Prudencia y fortaleza de la Iglesia en su legislación matrimonial.—Filosofía de los impedimentos.—Valerosa resistencia de la Iglesia contra la abolición de las leyes y la dispensa de los grados.—La Iglesia ha salvado la santa causa del matrimonio.

**S**i no hubiera más que infortunados que se quejasen de la ley divina respecto á la indisolubilidad con que asegura el lazo conyugal, podría hacérseles entrar en razón; pero los hombres que obran por pasión y por instinto, los incrédulos y los impíos, son mucho más en número que los infortunados. Estos, no se contentan con quejarse, sino que apelan al poder secular, y en el interés de su pasión, más que en el de la civilización y de la humanidad que invocan á voz en grito, le

instigan á que modifique un derecho que califican de bárbaro y criminal. No es necesario que la instigación sea muy amenazadora: hace mucho tiempo que el poder secular presta oídos á las reivindicaciones que halagan sus ambiciones dominadoras y le permiten extender sus invasiones. Los casuistas y los teólogos de cierta clase, le han ayudado particularmente al invadir el campo de la religión y de la conciencia humana, y los sofistas del naturalismo han acabado por persuadirle que el Estado en la tierra es el poder supremo y que reúne todos los derechos.

En la cuestión que nos ocupa, nada más fácil que atender á las reclamaciones de los descontentos y de los rebeldes. Basta legislar. «¿Es el matrimonio, otra cosa que un compromiso contraído en provecho del Estado y de la sociedad en general del género humano?» (1). Por consiguiente, ¿no es el Estado, no son los poderes que gobiernan á las sociedades humanas á quienes corresponde ratificar este compromiso, regular sus condiciones, y modificarlas según las épocas y los lugares en que se contrae?» El matrimonio es cosa del Estado, antes de ser materia de alguna religión ó de alguna Iglesia. Libertad para aquellos que se casan, para hacer bendecir y santificar por un rito, «aquello que el Estado regula y realiza.» (2) Pero deben esperar su intervención, y aun después que su unión ha sido consagrada, pueden siempre recurrir á esta intervención, y hacer doblegar las leyes y reglamentos de la sociedad religiosa á que pertenecen, ante las leyes y reglamentos del Estado.

He ahí la pretensión del poder secular. Se impone con tanta audacia y persistencia, ha sido apoyada con tantos sofismas, que ha acabado por perturbar el espíritu público, y aun por producir en las almas cristianas, la más singular confusión respecto á la legislación del matrimonio. Es necesario ilustrar las conciencias y poner en orden las ideas, en un punto tan delicado como importante. Contra la pretensión del poder secular, debemos sostener que la legislación del matrimonio en cuanto á su esencia y á sus fundamentales propiedades, corresponde solo á Dios y á su Iglesia: probada esta verdad, veremos con qué fortaleza y con qué prudencia procede la Iglesia en su legislación matrimonial.

## § I

DERECHOS DE DIOS Y DE LA IGLESIA EN LA LEGISLACIÓN  
DEL MATRIMONIO.

Retrocedamos un tanto, recordando el principio que hemos anunciado en los capítulos precedentes, á saber: *que toda la fuerza, toda la razón del matrimonio está en el lazo que se forma entre el hombre y la mujer con la donación y aceptación mutua de sus personas.* «Este lazo, dice santo Tomás, es el matrimonio en sí y siempre es Dios que lo forma (3).» Inquiérese como un poder humano puede tener la pretensión de abrazar y reglamentar esto que es completamente interno, espiritual y divino: que este poder lo olvide, es posible; pero este olvido no le dá en modo alguno el derecho de ingerirse en un acto sagrado, en el cual Dios figura como supremo dueño de las personas y de las vidas que encadena la una á la otra.

Es verdad que no se quiere ver en el matrimonio más que un simple contrato, análogo á aquellos por los cuales los hombres cambian, transmiten ú obligan sus bienes, sus servicios ó los frutos de su trabajo y de su industria, materias en las cuales el poder secular, en interés del orden y del bien público, puede ejercer un derecho de inspección y reglamentación; pero esta es una teoría radicalmente falsa, que vicia todas las consecuencias que se pueden deducir en la práctica, en cuanto al ejercicio del poder legislativo.

«Si el matrimonio es un contrato, dice Moser, entre él y los demás contratos en cuanto á su naturaleza y su sustancia hay tanta distancia como del cielo á la tierra. Estudiad su origen y lo que es en sí, y os vereis obligados á confesar que ese contrato, verdaderamente excepcional, ha sido instituído inmediatamente por el mismo Dios; que ha fijado las reglas que ningún poder humano puede cambiar ni relajar, y que se ha tomado el trabajo de determinar en los libros santos, las condiciones por las cuales puede ser válido ó inválido... Por esto santo Tomás le llama un contrato espiritual... De lo cual se deduce que si el poder

público puede rescindir otros contratos perfectamente válidos, y suplir con ciertas condiciones el consentimiento de los contratantes, no podrá nunca hacer nada de esto en lo que se refiere al matrimonio (4).»

En efecto; el poder secular no tiene ningún derecho en lo que se relaciona con el matrimonio. Nuestras fortunas, nuestros campos, nuestras casas, nuestros trabajos, nuestros servicios, se relacionan con otras fortunas, otros campos, otras casas, otros trabajos y otros servicios; nuestros intereses temporales se combinan con otros intereses, y se comprende que para el orden é interés público, sea el poder público quien regule los actos externos, las obligaciones, los contratos por los cuales todas estas cosas entran en relación. Pero cuando el hombre y la mujer al darse la mano se dicen mutuamente: «Yo soy tuyo, tú eres mío» lo que se dan mutuamente es su persona, su vida, su libertad y su corazón; bienes sagrados, unidos á un tiempo, y que no pueden salir de la dulce y santa intimidad con que están encadenados. ¿En virtud de qué derecho un poder humano vendría á decirles:—«Tú no te entregarás, ó bien te entregarás de tal ó cual manera?»—Mi alma, mi cuerpo, mi persona me pertenecen; mi vida con la energía creadora de que Dios la ha dotado, me pertenece, mi libertad que yo sujeto, es mía, mi corazón que yo entrego á otro corazón, es mío. Si, mío y de Dios. Yo quiero de buena gana someterme á su Suprema jurisdicción, disponiendo de los bienes que me ha concedido pero no quiero reconocer otra jurisdicción: aquellos bienes sagrados yo no los pongo en circulación en la vida social, en la cual el poder público gobierna y legisla; yo los guardo para mí, porque al darlos á aquel ó á aquella á quien amo, no me desprendo de ellos, pues Dios ha dicho: *somos dos en una sola carne.*

El poder secular no tiene nada que ver con lo que dá el hombre al casarse, y no tiene tampoco nada que ver en lo que hace el hombre al entregarse á su esposa. ¿Qué hace? un lazo que encadena su persona, su vida, su libertad y su corazón á otra persona, á otra vida, á otra libertad, á otro corazón; luego este lazo es cosa completamente interior y espiritual, que no mira sinó la conciencia, y la conciencia es un santuario en cuyas puertas se lee: *«lejos de aquí los profanos!»* El domicilio que abriga el cuerpo es ya un lugar sagrado que el poder público no puede violar sin

merecer la indignación y el desprecio de las gentes honradas, y ¿se quisiera poder entrar en la conciencia, para ver lo que pasa en ella, para impedir que se ate ó desate á capricho, el lazo que forma el amor? pues bien, nó: esto no puede ser. El poder público tiene para sí el foro externo, en el cual usa de sus derechos, pero le está prohibido entrar en el foro interno, en la conciencia, y apoderarse del lazo espiritual que en ella se forma, y que es la esencia misma del matrimonio.

Este lazo está tanto más al abrigo de toda acción humana, cuanto que las voluntades conjuntas del hombre y de la mujer, no bastan por sí solas para formarlo, y después de haber concurrido á su formación no pueden romperlo. Los antiguos, como hemos observado ya en el capítulo sobre la santidad del matrimonio, reclamaban la religión para las bodas, reconociendo con ello la intervención de un poder misterioso y sobrehumano en la unión de los esposos. Este poder, la verdadera historia de la humanidad nos lo presenta en el origen de los tiempos, sellando con una bendición solemne la alianza de la pareja, de la cual debían nacer todas las familias y todas las sociedades. ¿En dónde estabais, poderes públicos, cuando Dios instituía el matrimonio y le daba el sello de su omnipotencia? Al determinar el mismo su esencia y sus propiedades fundamentales, ha querido con ello significar, que la unión íntima que debía figurar en las bodas de su Verbo, y que la multiplicación de la raza que debía poblar su cielo de escogidos, eran cosas que á El le correspondían y en las cuales no tenéis ningún derecho; la familia os ha precedido, la familia constituida, unificada, fortalecida por Dios, antes que los hombres hubiesen soñado en daros el mandato de gobernar la cosa pública, á fin de que supiérais que el matrimonio no necesita para nada de vuestro concurso, que su esencia es impenetrable é inviolable, que poder humano alguno no puede impedir á las voluntades del hombre y de la mujer el someterse al poder divino para formar el lazo conyugal, y que una vez formado este lazo, ningún poder humano puede encerrarlo en las mallas de su legislación.

Síguese de ahí que el matrimonio, aparte del orden cristiano, es lo que puede ser en cuanto á su esencia y sus propiedades fundamentales; lo que no debemos examinar ahora, ya que nos basta saber, que sometido á la ley de la naturaleza y á la ley de Dios, es independiente de toda ley civil.

La incompetencia del poder secular es aún más manifiesta si entramos en el orden cristiano, porque nos encontraremos frente á frente de una cosa sagrada, que no puede quedar sujeta á jurisdicción alguna profana. El matrimonio es un sacramento: este sacramento es de muy antiguo el tormento de los juristas, cuya celosa ambición no puede sufrir poder alguno independiente cerca del poder público, aun cuando aquel sea constituido por Dios: su tendencia á la secularización de las cosas religiosas en la materia que nos ocupa, ha sido alentada por ciertos teólogos de mal talante, para quienes el contrato y el sacramento son en el matrimonio dos cosas distintas; el sacramento, condición sobrenatural agregándose al contrato, como una cosa acabada y perfecta en su género.

Aun cuando fuera así, no por esto ganaría nada el poder secular; porque hemos probado que el contrato matrimonial difiere como el cielo de la tierra, de otros contratos que aquel legisla. Por otra parte, si el poder secular confiesa por algunos de sus juristas, que el contrato regulado por las leyes humanas puede llegar á ser la materia de un sacramento (5) le contestaremos, que la materia de un sacramento es una cosa sagrada, cuyas condiciones puede tan solo fijar un poder sagrado.

En este punto no podemos hacer concesión alguna. La separación del contrato y el sacramento es un grave error contra el cual protestan la naturaleza misma del matrimonio, la institución divina, y la doctrina constante de la Iglesia.

Es imposible separar en la práctica dos cosas que provienen de una sola y misma causa, como un solo y mismo efecto. Tales son en el matrimonio el contrato y el sacramento. Los cristianos que se unen, quedan, como antes lo hemos visto ya, investidos por el bautismo, del poder de hacer y dar una cosa sagrada. (6) Su mutua tradición, su mutua aceptación se unen y se perfeccionan, como la materia y la forma en los otros sacramentos, y en el instante mismo en que se forma el lazo conyugal, surge la gracia y se consuma el sacramento. Allí no hay dos causas, sino una sola; no hay dos actos, sino uno solo; y por la virtud de este solo acto, el contrato y el sacramento subsisten como una cosa única é indivisible. Si se acepta la opinión de los que quitan á los contrayentes su poder ministerial, para darlo al sacerdote encargado por la Iglesia de bendecir y ratificar su unión, las cosas no

quedan por esto separadas: no se puede separar el contrato del sacramento, como no se pueden separar en los contratos civiles, las formalidades legales de las cuales depende su validez. El contrato, materia informe é impotente, es incapaz de realizar una conjunción y formar un lazo, si no se le agregan las palabras sagradas que lo santifican: por sí solo, no puede ser sino el elemento incompleto de una acción indivisible, y se identifica con el sacramento, en esta sola y única cosa que se llama matrimonio cristiano.

Es lo que Cristo ha querido, cuando ha santificado con la gracia, lo que Dios había bendecido en el origen de los tiempos. El signo eficaz de esta gracia no es un nuevo rito que inventa y que añade al contrato matrimonial: es este mismo contrato elevado á la dignidad de sacramento y encerrado de tal suerte en esta dignidad sobrenatural que ninguna fuerza humana puede romper. Así, el apóstol S. Pablo, explicando este misterio, no ha dicho:—«El hombre y la mujer se casan con el cambio de sus consentimientos, y después de ello serán santificados por un sacramento grande», sino que dice:—«*El hombre dejará á su padre y á su madre, y se unirá á su esposa, y serán dos en una sola carne: he ahí un sacramento grande.*»

Explórese toda la Tradición, y no se encontrará el más pequeño vestigio de la distinción imaginada por los canonistas y los teólogos forenses, para servicio de los juristas que adulan las ambiciones del poder secular. Depositaria de una enseñanza que no ha variado jamás, la Iglesia lo ha condensado todo en estas breves palabras: «*El matrimonio es un sacramento.*» Hemos explicado ya el sentido de esta concisa y significativa afirmación: quiere decir, no que haya un sacramento, por encima del contrato ó unido al contrato, sino que el sacramento es el mismo contrato; el contrato investido por Dios, del poder de producir la gracia, á imitación de todos los signos sensibles que ha hecho instrumentos de su poder, como autor sobrenatural.

Por lo demás, la Iglesia se ha explicado claramente por boca de los Soberanos Pontífices, siempre que ha debido hablar sobre la doctrina de la separación; así ha dicho:—«Ningun católico ignora y no puede ignorar que el matrimonio es verdadero y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley evangélica, establecidos por Cristo, y que no puede existir matrimonio

entre los fieles, sin que en el mismo instante haya sacramento.» (7) Y también: «Es, pues, falsa y condenada la doctrina que pretende que el sacramento del matrimonio no es sino un accidente del contrato, que puede separárseles, y que consiste simplemente en la bendición nupcial (8).

Los juristas, por más que se esfuercen en apoderarse del matrimonio cristiano, no conseguirán separar de él al contrato para hacerlo materia sujeta al poder secular, no segregarán la gracia del sacramento, para reducirlo á la condición de un pacto puramente civil. Entre el contrato y el sacramento hay algo más que una justa posición, más que una soldadura, más que una penetración, hay identidad: la causa del contrato es la causa del sacramento; la obligación, el lazo formado por el contrato, es lo que en teología se llama *la materia misma del sacramento*. (9).

Entre tanto, he ahí las conclusiones de esta doctrina de inseparabilidad y de identidad: son importantísimas y es necesario tenerlas muy presentes.

El matrimonio cristiano es una cosa sagrada; por lo mismo su esencia y sus propiedades fundamentales, no pueden quedar sujetas al poder legislativo de una autoridad puramente humana; así, pues, el poder secular hará vanos esfuerzos para impedir á los cristianos el unirse; no conseguirá nada y aunque se complazca en poder decir:—Yo os uno,—en el fondo de la conciencia no habrá unido nada; podrá ensayar en vano romper el lazo sagrado que une los cristianos desde que se casaron, pues nada conseguirá; las sentencias que dicte en las causas en que se trate de la esencia y de los efectos del matrimonio, nada resolverán; si encontrase fieles bastante olvidadizos de su religión, para consentir las intervenciones y los fallos del poder secular, en la santa materia del matrimonio, y por mucho respeto que les prestasen algunos hombres, aquellos fieles no se escaparían del oprobio, de verse llamados fornicadores y adúlteros ante el tribunal de Dios. (10).

No exageremos, sin embargo, nuestras conclusiones. No nos es posible anular el poder público y privarle de todo acto de autoridad relativo al matrimonio, porque en lo referente á esta venerable institución, hay deberes que cumplir y derechos que ejercer.—«Los que gobiernan, dice S. Agustín, no pueden servir al Señor, sinó prohibiendo y castigando con religiosa severidad

todo lo que se ejecuta contra su ley (11).» Un poder público que comprende su alta misión, no debe jamás perder de vista el derecho natural y el derecho divino, á fin de acomodar á ellos su legislación: todas las instituciones respetables, y entre ellas el matrimonio, han de ganar con esta armonía.

Sin embargo, este noble servicio del poder secular en favor del derecho natural y divino, no le impide hacer valer sus derechos en lo referente al matrimonio, y no puede negarse que los tiene.

Santo Tomás lo comprueba con su acostumbrada precisión.—«El matrimonio, dice, en tanto que es una función de la naturaleza, es de derecho natural; en tanto que crea una comunidad, es regulado por la ley civil, y en tanto que es una cosa sagrada, está sujeto al derecho divino (12).» —Considerándolo bajo el punto de vista de la naturaleza y el sacramento, hemos encontrado la esencia y las propiedades intrínsecas del lazo matrimonial; hemos puesto ambas cosas al abrigo de los ataques del poder civil. Pero la comunidad conyugal entra en la sociedad civil, en la cual puede ser un elemento de prosperidad ó de disturbio, y es imposible sustraerla de la autoridad de aquellos que tienen la misión de procurar por el bien y el orden público.

Desde luego es necesario comprobar su existencia, y por consiguiente, puede recibir la declaración del acto que la constituye, como es necesario regular los efectos civiles provenientes de este acto y de las relaciones que el mismo crea.

Para evitar la decadencia y el aniquilamiento de las fuerzas físicas de una nación, para evitar los trastornos de familia, los escándalos y las funestas consecuencias de uniones caprichosas é inmorales, para asegurar el funcionamiento de servicios públicos de los cuales dependen la seguridad y la salvación de un pueblo, puede ser necesario crear capacidades ó incapacidades resultantes de ciertas condiciones de la edad, del estado y del consentimiento: de ahí las cuestiones de autenticidad legal, del dote, de la herencia, de las sucesiones, de la tutela, de la admisión á las funciones públicas, de la legitimidad ó ilegitimidad civil, que pueden ser objeto de una legislación vejatoria, injusta, tiránica ó impía, pero también de una legislación sabia y razonable. Desde luego, á esta legislación debe en conciencia someterse el cristia-